

## SOLICITUD DE DESACATO

\*\*\*

### QUERELLA PENAL

*QUERELLA PENAL en contra de RICARDO MARTINELLI BERROCAL y quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de delito constitutivos de lesiones a la Intimidad, la Administración de Justicia (encubrimiento), la Personalidad Interna del Estado y/o en los que se haya incurrido en perjuicio de MIGUEL ANTONIO BERNAL, YASIR PURCAIT, YADIRA PINO y demás afectados, ofendidos o víctimas.-*

**SEÑOR MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

Nosotros, la firma forense **VEGA & ALVAREZ**, sociedad civil de abogados, debidamente inscrita en la ficha 27978, Documento 1334821, sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en World Trade Center, Piso 8, de generales conocidas en autos, comparecemos para formalizar solicitud para que se declare en **DESACATO** a la **Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, ISABEL DE SAINT MALO**, dentro del trámite de EXTRADICIÓN dictado en razón de las querellas penales presentadas en contra del señor **RICARDO MARTINELLI BERROCAL**, por la posible comisión de los delitos **Contra la Intimidad, Contra la Administración de Justicia, Contra la Personalidad Interna del Estado** y/o en los que se haya incurrido, con número de registro o entrada 138-15.

#### I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

Es imperiosa la declaración de DESACATO, en razón de lo siguiente:

1. La petición de desacato, está justificada en diversas manifestaciones **públicas, libres y voluntarias** de la Cancillería de la República de Panamá,

sobre la retención del pedido de extradición y captura del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, so **pretextos, excusas, dilaciones y demoras** basados en reuniones, convocatorias, comunicados y acciones no contemplados en la ley de procedimiento procesal penal panameño, ni los tratados bilaterales ni multilaterales suscritos por nuestro país. La demora provocada en este particular trámite, se aleja de forma considerable de los procedimientos comunes y ordinarios, incluso de la práctica de dicha Cancillería, que en casos similares habría solicitado cuando mínimo el **inmediato "arresto provisional con fines de extradición"** (*provisional arrest warrant - P.A.W.*).

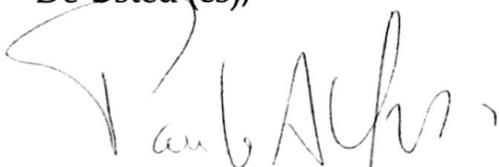
2. En gestión de impulso verbal realizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en compañía de algunas víctimas, se advirtió que el pedido de extradición no había sido tramitado ni transmitido formalmente a ningún país y que de paso no sería enviada la petición *in comento* hasta que la misma fuera aprobada parte de este ministerio, situación que constituye una clara y abierta desatención de las órdenes judiciales dictadas por el máximo tribunal de justicia del país y por el respectivo juez de garantías.
3. Ante las inminentes **demoras y dilaciones** del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo previsto en los artículos 19, 20, 79, 80, 84 y 544 del **Código de Procedimiento Penal** (*gaceta 26,114*); artículo IV de la Ley No.75 de 14 de junio de 1904 (*gaceta 32*) sobre el **Tratado de Extradición entre Panamá y los Estados Unidos de América**; Artículo X de la Ley No.4 de 27 de septiembre de 1938 (*gaceta 7881*) que aprueba el **Convenio sobre Extradición entre Panamá, Estados Unidos y otros**; artículo 14 de la Ley No.29 de 23 de diciembre de 1991 (*gaceta 21,942*) que aprueba la **Convención Interamericana sobre Extradición**; los principios internacionales sobre Reciprocidad y Extradición y demás reglas aplicables, solicitud dirigida a la señora Ministra y Vicepresidente de la República, ISABEL DE SAINT MALO, se requirió a la señora Canciller y Vicepresidenta, agotara el pedido de **arresto preventivo** (*provisional arrest warrant - P.A.W.*) ante el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción en la que pudiera permanecer el señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL; sin embargo, nuevas excusas llevaron a la negativa del cumplimiento de una efectiva acción.

4. La persecución penal en pro de la reparación de las víctimas y las reclamaciones de nuestra sociedad, deben y tienen que mantenerse al margen de los intereses políticos partidistas y cualquier forma de arreglo, acuerdo, entendimiento o pacto que intente satisfacer intereses ajenos a las legítimas pretensiones de justicia de los afectados o las obligaciones que la Constitución y la Ley le imponen.
5. La Corte Suprema de Justicia, está llamada a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los tratados internacionales. Adicional, en este caso en particular, persiste la obligación doble, no solo como regente del Poder Judicial, siendo como tribunal competente para el juzgamiento del señor MARTINELLI BERROCAL.

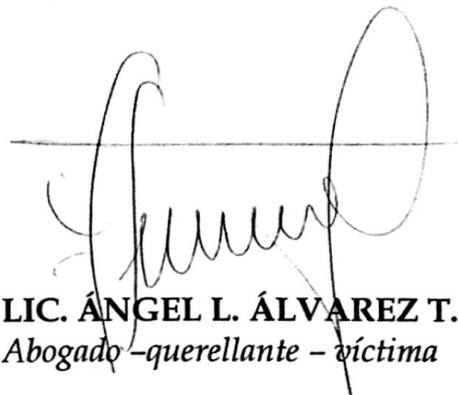
Es por todo lo antes expuesto que, una vez cumplidos los procedimientos, se declare en DESACATO a la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, señora ISABEL DE SAINT MALO, en razón de las demoras, dilaciones, omisiones y desatención a la orden de extradición dictada dentro de la causa seguida a RICARDO MARTINELLI BERROCAL, por la posible comisión de delitos Contra La Intimidación, La Administración Pública y otros, en perjuicio de MIGUEL ANTONIO BERNAL, YASSIR PURCAIT, YADIRA PINO y otros.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 18, 19, 24, 32, 79, 81, 82, 88 y demás concordantes y subsiguientes del Código Procesal Penal.

De Usted (es),



Lic. PAULO VEGA BATISTA  
Vega & Álvarez - Abogados



LIC. ÁNGEL L. ÁLVAREZ T.  
Abogado - querellante - víctima

16 AGO 12 PM 12:03

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hoy, 16 de agosto de 2016



SECRETARÍA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA